



**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 330-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No. 330-2013-TCE**

Quito, 29 de septiembre de 2013, a las 16h30

**1. ANTECEDENTES**

Ingresa por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 16 de julio de 2013, a las 11h10, el escrito suscrito por el Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez y su abogado patrocinador Dr. Alejandro Flores Rodríguez, quien comparece en su calidad de *“afiliado al Partido Izquierda Democrática y Presidente Nacional de la Organización Política”*, mediante el cual interpone el recurso ordinario de apelación por asuntos litigiosos existentes en el partido.

Luego del sorteo realizado, correspondió el conocimiento de la causa, a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, que obra a foja sesenta y siete (67) del proceso.

Con Memorandos No. 105-2013-PZ-TCE y 106-2013-PZ-TCE de fecha 17 de julio de 2013, la Jueza de Primera Instancia, presentó su excusa para conocer la presente causa, identificada con el No. 330-2013-TCE.

El día 14 de agosto de 2013, se realiza el resorteo de la causa No. 330-2013-TCE, correspondiendo el conocimiento de la misma, al suscrito Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con providencia de fecha 16 de agosto de 2013, a las 12h00, en lo principal dispuse que el recurrente en el plazo de un día determine los nombres y apellidos de los demandados, así como el lugar en donde deberán ser citados.

Con providencia de fecha 19 de agosto de 2013, a las 11h30, una vez que el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de agosto de 2013, a las 12h00, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos así como los principios dispositivo, de inmediación y concentración, en lo principal dispuse que el Consejo Nacional Electoral, remita “el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

*expediente original del Partido Izquierda Democrática correspondiente al ejercicio de los años 2007 -2009, 2009- 2011 y 2011 – 2013.”, conforme la petición realizada por el recurrente en su escrito de apelación.*

Mediante escrito presentado el día martes 20 de agosto de 2013, a las 15h38, el Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicita que *“Sobre lo proveído debo indicar que de acuerdo al cronograma electoral de las elecciones seccionales del 2014, el Consejo Nacional Electoral se encuentra en la fase de revisión de requisitos, firmas de respaldo e inscripción de las organizaciones políticas, las misma que aproximadamente suman 220, por lo que, el plazo para que el Pleno del Organismo resuelva la inscripción es hasta el 23 de agosto de 2013, fundamento por el que solicito a usted, señor Juez, **se conceda el plazo de cinco días adicionales para cumplir con esta disposición**, considerando además que la documentación solicitada por el Partido Izquierda Democrática es extensa, lo que impediría cumplir dentro del plazo concedido.”*, petición que fue acogida a través de providencia de fecha 20 de agosto de 2013, a las 16h30 dictada por esta autoridad.

Con escrito recibido el día jueves 29 de agosto de 2013, a la 08h43, el Dr. Domingo Paredes, señala que *“En atención a la providencia de 20 de agosto de 2013, a las 16h30, mediante la que se concede el plazo de cinco días adicionales para que se remita el expediente solicitado dentro de la presente causa, en virtud que nos encontramos en la fase de elaboración y notificación de las resoluciones adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto de las organizaciones políticas que presentaron su documentación para su inscripción, así como atendiendo las impugnaciones que han sido presentadas por las organizaciones políticas, no es posible cumplir dentro del plazo concedido, por lo que solicito a usted, señor Juez, **se me conceda el plazo de diez días adiciones para cumplir con esta disposición**, considerando además que la documentación solicitada del Partido Izquierda Democrática es extensa.”*, solicitud que así mismo fue acogida mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2013, a las 10h30.

El día domingo 8 de septiembre de 2013, a las 10h15, se recibe en el Despacho, el Oficio No. 0001986, de 7 de septiembre de 2013, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), a través del cual da cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgador y remite seis carpetas con el siguiente detalle *“1. CARPETA No. 1, constante de (507), quinientos siete fojas. 2. CARPETA No. 2, constate de (341), trescientas cuarenta y uno fojas. 3. CARPETA No. 3, constante de (297), doscientas noventa y siete fojas. 4. CARPETA No. 4, constante de (252), doscientas cincuenta y dos fojas. 5. CARPETA No. 5, constante de (248) doscientas cuarenta y ocho fojas. 6. CARPETA No. 6, constante de (240), doscientas cuarenta fojas debidamente certificadas y foliadas...”*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

Con providencia de fecha 13 de septiembre de 2013, a las 09h30, en lo principal dispuse, que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se realice la digitalización (escanear, guardar, crear archivo) del expediente íntegro de la causa 330-2013-TCE.

Con auto de fecha 23 de septiembre de 2013, a las 08h10, admití a trámite el presente recurso, dispuse la citación de los "Directivos del Partido Izquierda Democrática" conforme la nómina presentada por el recurrente; y, señalé para el día 27 de septiembre de 2013, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

### 2. ANÁLISIS DE FORMA

#### 2.1 COMPETENCIA

El inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas..."* (El énfasis no corresponde al texto original). En concordancia, con los artículos 70, numeral 4; y, 72 inciso tercero del Código de la Democracia que prescriben: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas"; y, " Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."*

De la revisión del expediente, se desprende que el recurso fue planteado, a decir del recurrente ante la *"EXISTENCIA DE UN CONFLICTO LITIGIOSO INTERNO EN EL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA"*.

De lo antedicho, se establece que el recurso interpuesto alude al numeral 11, del artículo 269 del Código de la Democracia; esto es, el recurso ordinario de apelación sobre asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, cuya competencia privativa y excluyente por mandato constitucional



**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, del artículo 72, ibidem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de resorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 87), correspondió el conocimiento y resolución a este juzgador, razón por la cual soy competente para conocer y resolver la presente causa.

## **2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El inciso segundo, del artículo 244 del Código de la Democracia señala que *“... las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”*

El inciso primero, del artículo 58 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“El recurso de apelación de las resoluciones de los órganos directivos de la organización política sobre asuntos litigiosos internos, **podrá ser interpuesto por las afiliadas y afiliados de los partidos políticos** y los adherentes permanentes de los movimientos políticos, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados y cuando se hayan agotado las instancias internas de la organización política.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

El licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, interpone el presente recurso ordinario de apelación en su calidad de *“afiliado al Partido Izquierda Democrática y Presidente Nacional de la Organización Política”*, por lo que, el proponente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso.

## **2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

El artículo 370 del Código de la Democracia prescribe que: *“Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna.”*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

El inciso final, del artículo 58 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que “...Este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución...”, en concordancia con el artículo 59 ibidem, que dispone: “Para interponer este recurso, el apelante deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en la organización política de que se trate, salvo que los órganos competentes de la organización política no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al recurrente.” (El énfasis no corresponde al texto original)

El recurrente manifiesta que el conflicto interno existente “se origina en los actos de indisciplina, violación reiterada y sistemática del Estatuto del Partido, abuso de autoridad y uso arbitrario de facultades del **ex –Presidente Nacional Dalton Emori Bacigalupo Buenaventura**, habiéndose agotado todas las instancias internas para superar el conflicto interno, no obstante lo cual persiste el conflicto interno”.

A fojas 312 del expediente, consta el Oficio No. 1201-P-OSC-CNE-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, dirigido al doctor Andrés Páez Benalcázar, Primer Vicepresidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, suscrito por el entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral, Omar Simon Campaña, mediante el cual, en lo principal señala, “...el Consejo Nacional Electoral no tiene la competencia para intervenir en asuntos de orden interno del Partido Izquierda Democrática por lo que no puede nombrar a un delegado del Consejo Nacional Electoral para que actúe dentro del Consejo Nacional del Partido bajo ninguna condición.”

A fojas 1993 de autos, consta la Notificación No. 000453, suscrita por el abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, por medio de la cual, notifica la Resolución PLE-CNE-1-22-6-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cuyo artículo 2 resuelven “En función de garantizar la autonomía, independencia y democracia interna que debe imperar en las Organizaciones Políticas, abstenerse de intervenir en la disputa existente al interior del Partido Izquierda Democrática”

Por lo expuesto, resulta más que evidente que existe un conflicto interno en la organización política, siendo oportuna la interposición del recurso, a fin de que éste órgano de la Función Electoral, resuelva lo que corresponda en derecho.

**3. DE LOS ARGUMENTOS, PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO****3.1 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

El escrito que contiene el presente recurso ordinario de apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

Señala como antecedentes:

**3.1.-** Que el 24 de mayo de 2009, en la XXIII Convención Nacional del Partido “Izquierda Democrática”, celebrada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el Dr. Dalton Emori Bacigalupo Buenaventura, fue elegido Presidente Nacional del Partido, para un período de dos años, como lo establece el artículo 22, inciso 1, del Estatuto vigente a esta fecha, por lo tanto, el período de su mandato finalizó el 24 de mayo de 2011; no obstante lo cual, omitió el cumplimiento de las disposiciones del artículo 30, letras b) d) y e) del Estatuto previstas para la renovación de las directivas de la Organización Política, prorrogándose en funciones, en flagrante violación del Estatuto.

**3.2.-** Que el artículo 24, inciso 2, del Estatuto Reformado, preveía que **“...El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinaria y obligatoriamente una vez cada cuatro meses, y además, cuando sea convocado por el Presidente Nacional, o por pedido de al menos la mitad de sus miembros.”** Esta disposición no fue observada por el Presidente Dalton Bacigalupo, no obstante de haber recibido petición expresa por escrito, de veintisiete Presidentes Provinciales y de varios dirigentes nacionales que en conjunto integran el Consejo Ejecutivo Nacional, exhortándole a cumplir con el Estatuto y convocar al Consejo Ejecutivo Nacional previo a la convocatoria que obligatoriamente debía hacerse a la XXIV Convención Nacional, para elegir o reelegir las autoridades del Partido.

**3.3.-** La negativa del Presidente Nacional a cumplir con el mandato estatutario y atender los reiterados pedidos de más de la mitad de los miembros que integran el Consejo Ejecutivo Nacional, generó crisis al declararse motu proprio en funciones prorrogadas, en franca violación del Estatuto, actitud rechazada por la mayoría de dirigentes a nivel nacional pero ignorado por el Dr. Bacigalupo, quien intensificó su campaña divisionista, cambiando arbitrariamente y caprichosamente las Directivas Provinciales, desacreditando públicamente a través de los medios de comunicación a los dirigentes nacionales, agudizando deliberadamente el conflicto que surgió al interior del partido como consecuencia de la indisciplina iniciada por el propio Presidente Nacional, cuyo mayor efecto fue la paralización del proceso a nivel nacional, de reinscripción del Partido en el Registro de Movimientos y Partidos Políticos del Consejo Nacional Electoral.

**3.4.-** La crítica situación se vio agravada al haber, el Presidente Nacional, abandonado la Sede Administrativa Nacional del Partido, trasladándola a su domicilio particular, creando un vacío administrativo y político por ausencia del Presidente Nacional en la sede oficial, determinando que una mayoría de Presidentes Provinciales y varios dirigentes nacionales, exigieran al Primer Vicepresidente Nacional cumpla con la disposición del artículo 32 del estatuto que señala **“Son funciones de los Vicepresidentes: a) “Reemplazar en el orden de su elección al Presidente**

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

***Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste”; b) Cumplir y hacer cumplir...el Estatuto y Reglamentos del Partido...”.***

3.5.- En cumplimiento de la norma estatutaria, y vista la ausencia del Presidente Nacional Dr. Dalton Bacigalupo, el Primer Vicepresidente en funciones Dr. Andrés Paéz Benalcázar, mediante oficio s/n de fecha 01 de noviembre de 2011, en uso de las atribuciones, dirige oficio al Presidente Nacional del Partido, citándole para que asista y presida la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional convocada para las 10h00 del 12 de noviembre de 2001, en la sede nacional del partido.

3.6.- Al mismo tiempo, mediante oficio s/n de 8 de noviembre de 2011, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, señor Omar Simon Campaña, el doctor Andrés Páez Benalcázar, en ausencia del Presidente Nacional y por la autoridad que le confiere el Estatuto, solicita que el Organismo Electoral ***“designe un Delegado de la Institución para que el día 22 de Noviembre 2011, a las 11h00, asista a la Sesión del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática”*** a fin de que como veedor, compruebe que en los actos y procedimientos previstos para tratar los problemas internos del Partido, se procede con estricta sujeción a la Constitución, la Ley y Código de la Democracia, agotando los recursos previstos en el Estatuto del Partido, como instrumento fundamental para resolver los problemas internos de Izquierda Democrática.

3.7.- El doctor Omar Simon Campaña, con oficio No. 1201-P-OS-CNE-2011 del 15 de noviembre de 2011, se niega a enviar un Delegado de la Institución, señalando que ***“a) “Izquierda Democrática...aún no ha cumplido con lo dispuesto en la legislación respecto de su existencia, esto es la inscripción en el Consejo Nacional Electoral...” b) que “tiene dentro de su aspecto organizativo la existencia de un Estatuto por el cual regula las acciones propias de sus dirigentes y afiliados, TENIENDO POTESTAD PLENA E INDEPENDIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TORNO A LA ESTRUCTURACIÓN DE SUS DIRECTIVAS...”;*** y c) ***que... el C. N.E, no tiene competencia para intervenir en los asuntos internos de I.D....”.***

Señala como fundamentos de hecho:

4.1.- Que, con los antecedentes expuestos y tomando el Estatuto como instrumentos máximo normativo del Partido, atento lo preceptuado en el artículo 109 de la Constitución de la República, artículo 321 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el criterio expresado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de 12 de noviembre de 2011, las 10h00, no habiendo respuesta del Presidente Nacional Dalton Bacigalupo a la citación que se le cursara para que concurra y presida la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional, al amparo del artículo 32 literales a) y b) del Estatuto, asume la Presidencia para dirigir la sesión, el Primer Vicepresidente Nacional Dr. Andrés Páez Benalcázar, a fin de dar cumplimiento a la

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

disposición del artículo 24, inciso 2, del Estatuto del Partido, tomando en cuenta que el Consejo Ejecutivo Nacional no había sesionado sino una vez en dos años y que la convocatoria fue solicitada por veintisiete de los treinta y seis miembros que integran el Consejo Nacional Electoral, es decir el 50% y, constatada la presencia de quince miembros principales del Consejo Ejecutivo Nacional, más cinco miembros alternos de la ciudad sede (Quito), que reemplazan a los vocales ausentes como prescribe el inciso final del artículo 22 del Estatuto, completando el quórum con veinte vocales con voz y voto, para instalar en legal y debida forma la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional y tratar los puntos del orden del día, como consta del acta de sesión incorporada al expediente.

**4.2.-** Que, el Consejo Ejecutivo Nacional, con base en la facultad que le confiere el artículo 27, letra a) del Estatuto, para que, en receso de la Convención Nacional, cumpla con la atribución del artículo 21, literal k), que dispone: k) ***“Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del Estatuto”***; facultad que le es delegada por mandato del inciso final del precitado artículo que reza: ***“Si la Convención Nacional no hubiere tratado y resuelto los puntos señalados en los literales j) k) m) y n) el Consejo Ejecutivo Nacional asumirá obligatoriamente su conocimiento, análisis y resolución”***, para que su actuación se encuadre estrictamente en el Estatuto, agotando los recursos que franquea la norma suprema del partido, procede a ***“INTERPRETAR”*** el inciso 2, del artículo 24, en cuanto a que, habiendo sido veintisiete de los treinta y seis miembros que integran el Consejo Ejecutivo Nacional los que solicitaron que se convoque a reunión del Consejo, esto es más del 50% conforme la disposición estatutaria, el Consejo interpreta el inciso 2 del artículo 24, en el sentido de que ***“la disposición del inciso 2, establece quiénes se hallan facultados para realizar la convocatoria, al establecer en la norma estatutaria la letra “o”, conjunción disyuntiva que determina así, que la facultad de convocatoria no recae sola y exclusivamente en el Presidente como tal, sino también en al menos la mitad de sus miembros, por lo que procede y es válida la convocatoria a reunión del Consejo Ejecutivo Nacional, cuyas resoluciones en consecuencia tienen plena validez y causan estado.”***

**4.3.-** Que, establecida la base legal del artículo 24 inciso 2, y la legitimidad de la Convocatoria, el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática instalado en sesión en la sede nacional del Partido el 12 de noviembre de 2011, dejando constancia en actas de la inasistencia del Presidente Nacional Dr. Dalton Bacigalupo pese haber sido citado en legal y debida forma, quien habiendo sido electo Presidente el 24 de mayo de 2009, en la XXIII Convención Nacional del Partido, para un período de dos años, los que finalizaron el 24 de mayo de 2011, no dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 24 inciso 2, y 30 literales b) d) y e) generando un grave conflicto de autoridad en el partido, resuelve ***“Declarar por terminado el período de la Directiva Nacional presidida por el Dr. Dalton Emori Bacigalupo Buenaventura”***.

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

**4.4.-** Que, el Consejo Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 27, letras a), g), m) y q), resuelve convocar a Convención Nacional, designando como sede a la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y estableciendo como agenda de la convención, la elección de nuevas autoridades nacionales del partido, evento que se llevó a efecto el 10 de diciembre de 2011, con la concurrencia de seiscientos ochenta afiliados y delegados de todo el país, bajo estrictas reglas de control para agotar el cumplimiento de las normas del Estatuto y las disposiciones del reglamento electoral del partido, actos de los cuales el Consejo Nacional Electoral fue informado mediante Oficio No. 00001-ID-2011, de 14 de diciembre de 2011, suscrito por el señor Henry Llanes Suárez, electo Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, adjuntando como documentos habilitantes y prueba de lo actuado, el acta de elección de las autoridades del Partido y de los miembros electos para integrar los Tribunales de Fiscalización, Electoral y de Disciplina, legalizada con la firma y sello del Notario Octavo del Cantón Ambato, Dr. Franklin Villalba, quien da fe de que los actos realizados en el evento convencional, se desarrollaron observando rigurosamente las disposiciones del Estatuto y del Reglamento Electoral, para garantizar los derechos de los miembros del Partido a elegir y ser elegidos y de intervenir en los asuntos de interés del Partido.

**4.5.-** Que, en el proceso seguido por el Consejo Ejecutivo Nacional antes, durante y después de la sesión del 12 de noviembre de 2012, previo a la convocatoria a la XXIV Convención Nacional del Partido, así como lo actuado por la Directiva Provincial de Izquierda Democrática de la Provincia de Tungurahua, en la organización y desarrollo del evento convencional, se observó y aplicaron las disposiciones y recursos de la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, Estatuto y Reglamento Electoral del Partido, agotando los recursos y mecanismos de administración, dirección y política interna, para regularizar, reordenar y reorientar la actividad político administrativa de "Izquierda Democrática", mediante la elección democrática de la Directiva Nacional presidida por el Presidente Nacional electo señor Lcdo. Henry Llanes Suárez, para enfrentar el reto de reconstituir el Partido, reorganizar sus estructuras provinciales, cantonales y parroquiales, reagrupar a cuadros calificados del Partido, a fin de impulsar y conducir el proceso para la reinscripción de "Izquierda Democrática" en el Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral.

**4.6.-** Que, el Dr. Dalton Bacigalupo, embarcado en una campaña pública para desprestigiar a la Directiva Nacional electa, desestabilizar institucionalmente el partido, agudizando el conflicto interno, el 8 de noviembre de 2011, presentó en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. 111-DB-PNID, con el que impugnó la totalidad de las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, por ser decisiones tomadas al margen de las disposiciones estatutarias del partido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

4.7.- Que, en el mismo orden de actuaciones, una vez agotados todos los mecanismos de administración y gobierno previstos en el Estatuto del Partido, y cumplidas las exigencias constitucionales y legales que concluyeron en la realización de la XXIV Convención Nacional, el Dr. Dalton Bacigalupo, arrogándose la calidad de Presidente Nacional del Partido, con el propósito de dividir al Partido con la falsa imagen de la existencia de dos directiva, con fecha 30 de noviembre de 2011, presentó ante el Consejo Nacional Electoral el oficio sin número con el cual impugnó la realización de la Convención efectuada el 10 de diciembre de 2011, en la ciudad de Ambato.

4.8.- Que, con el propósito de justificar la prórroga en el ejercicio de Presidente Nacional del Partido, el 23 de mayo de 2011, el Dr. Dalton Bacigalupo se dirige al Consejo Nacional Electoral, señalando que ***“...la Directiva por el presidida, fue registrada el 11 de mayo del 2010, debiendo ejercer sus funciones hasta el 11 de mayo de 2012, de conformidad con el Art. 37, inciso 2, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, luego codificado, el que señala que el período de duración de las directivas de las organizaciones políticas, iniciará a partir de su registro en el CNE.”***

4.9.- Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el 16 de abril de 2012, presentó el informe No. 0140-DAJ-CNE-2012, en el que analiza la pretensión y consigna el siguiente criterio: ***“El Artículo Único del Estatuto Reformado, aprobado el 24 de mayo 2009, establece que...las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la XXIII Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, sin perjuicio de su inscripción en el Registro del Consejo Nacional Electoral... Por tanto esta disposición se aplica a la designación de dignidades para efecto de determinar el período de gestión, siendo en consecuencia inaplicable la petición realizada por el señor Dalton Bacigalupo, por cuanto la “Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registros de Directivas”, fue publicado con fecha posterior a su designación como Presidente del Partido Izquierda Democrática, hecho administrativo anterior a la expedición de la norma, debiendo aplicarse el principio de irretroactividad de la Ley, además que se evidencia que el señor Dalton Bacigalupo ejerció su cargo desde la fecha en que fue electo como Presidente, debiendo por disposición constitucional aplicarse el tiempo establecido por el Estatuto, de acuerdo a la ponderación que establece el Art. 109 de la Constitución de la República y 321 de la Ley de la materia... Por tanto, analizados los principios de vigencia de la Ley, el principio de irretroactividad de la norma y a la aplicación de la norma supra que es el Estatuto... encontramos que el período estatutario del señor Dalton Bacigalupo establecido para su Presidencia feneció el 24 de Mayo del 2011, fecha en la cual era su obligación dar cumplimiento a lo establecido en los literales d) y e) del Estatuto del Partido Izquierda Democrática.”***

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

**4.10.-** Que, la campaña emprendida por el Dr. Dalton Bacigalupo Buenaventura, para dividir el Partido, desprestigiar a sus dirigentes y profundizar el conflicto generado al interior de la organización política, se evidencia con el contenido del oficio sin número dirigido al Consejo Nacional Electoral, el 13 de diciembre de 2011, esto es siete meses después de concluido el período para el cual fue electo como presidente, con el que vuelve a impugnar la realización de la Convención Nacional de Izquierda Democrática y solicita se inhiban de inscribir la falsa Directiva Nacional, presidida por Henry Llanes.

**4.11.-** Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 15 de marzo de 2012 mediante notificación No. 00215 que contiene la Resolución PLE-CNE-6-15-3-2012, dispone en el artículo 2 que la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a ***“analizar los documentos presentados en la Secretaría General, por el Partido Izquierda Democrática y emitir el Informe correspondiente...”***

**4.12.-** Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el 16 de abril de 2012, presentó el Informe No. 0140-DAJ-CNE-2012, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del Organismo Electoral doctor José Vázconez Alvarez, documento que contiene un examen exhaustivo de la documentación presentada por los actores políticos de Izquierda Democrática, a la que analiza en su valor jurídico, a través de un estudio doctrinario que consta en el acápite No. 4- Análisis Jurídico de la Documentación Presentada. Dicho informe establece que *“demostrada la legitimación activa de los comparecientes y una participación directa conforme consta de los documentos incorporados a la petición de registro de directivas y otras sugiere al Consejo Nacional Electoral: Que se disponga a la Dirección de Organizaciones Políticas el registro de la Directiva electa en la Vigésima Cuarta Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática celebrada en la ciudad de Ambato el 10 de diciembre del 2011, fecha que se tendrá en consideración, para efectos de su inscripción y registro. a) Que se disponga a la Dirección de Organizaciones Políticas y a la Dirección de Informática Electoral, la cancelación de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas-SIOP, entregada al doctor Dalton Bacigalupo en su condición de ex – Presidente del Partido Izquierda Democrática y reasignar una nueva clave a la nueva directiva para el ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas –SIOP para la obtención de los formularios respectivos. e) Notificar con la Resolución pertinente al doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, a fin de que proceda a la entrega de los documentos y archivos de la organización política que encontraren en su poder, en especial los formularios de recolección de firmas de afiliados, con el objeto de garantizar la continuidad de la inscripción de la organización. f)Notificar el licenciado Henry Llanes y al señor Dalton Bacigalupo Buenaventura, la Resolución que adopte el Pleno del Organismo, sin perjuicio de las acciones que puedan adoptar las partes, conforme lo consideren pertinente.”*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

4.13.- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día lunes 30 de abril de 2012, resuelve por unanimidad, aprobar la resolución signada con el No. PLE-CNE-1-30-4-2012, que en la parte pertinente dice: ***“Art. 1.- Acoger el Informe No. 0140-DAJ-CNE-2012, del Director de Asesoría Jurídica, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros. Art. 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas el registro de la directiva electa en la Vigesimo Cuarta Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, celebrada en la ciudad de Ambato, el 10 de diciembre del 2011, fecha que se tendrá en consideración para efectos de su inscripción y registro. Art. 6.- Notificar con la Resolución pertinente al doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, a fin de que proceda con la entrega de los documentos y archivos de la organización política que se encontraren en su poder, en especial los formularios de recolección de firmas de los afiliados, con el fin de garantizar la continuidad de la inscripción de la organización. DISPOSICIÓN FINAL.- El señor Secretario General notificará la presente resolución al Licenciado Henry Llanes Suárez y al doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura para trámites de Ley.”***

4.14.- Que, la resolución unánime del Consejo Nacional Electoral, no se notificó a las partes como imperativamente mandaba la disposición final, para someter el procedimiento al imperio de la Ley Electoral que en su artículo 30 dispone que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, se ejecutarán salvo que hubiere impugnación, y no consta de actas impugnación alguna.

4.15.- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 22 de junio de 2012, procede a reconsiderar la resolución PLE-CNE-1-30-4-2012, de 30 de abril de 2012, acogiendo el informe No. 002-CEAID-CNE-2012, de 19 de junio de 2012, presentado por la “COMISIÓN ESPECIAL” conformada para revisar el Informe No. 0140-DAJ-CNE-2912, de la Dirección de Asesoría Jurídica y analizar ***“nuevos documentos”***, en base a lo cual resuelve ***“no dar paso a la inscripción de la Directiva del Partido Izquierda Democrática electa en la XXIV Convención Nacional llevada a cabo en la ciudad de Ambato el 10 de Diciembre de 2012” basándose en el criterio de la comisión especial que dice “ se evidencia la existencia y persistencia de un conflicto interno en el Partido Izquierda Democrática el mismo que es de responsabilidad exclusiva de la referida organización política; y, al no existir constancia del agotamiento de todos los mecanismos y recursos internos al amparo de su propia normativa, el Consejo Nacional Electoral...no puede intervenir en la disputa existente...”***

Señala como conclusión:

5.1.- Cita el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; inciso final, del artículo 58 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; que dentro de la causa 025-2012 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral manifestó: ***“En consecuencia, siendo el Tribunal***

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

*Contencioso Electoral, el órgano de administración de justicia en esta materia, y como parte de la Función Electoral; la misma que tiene como objetivo primordial el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía, por mandato expreso del artículo 217 de la Constitución de la República, éste Órgano no puede permitir que sean las propias organizaciones políticas, cuyo fin es potenciar los derechos de participación, quien coarten su ejercicio...*”, señala que el criterio jurídico de este Alto Organismo de Justicia Electoral, constituye recaudo jurisprudencial vinculante, que obliga a su aplicación en el presente caso, ya que el Tribunal Contencioso Electoral tiene la obligación y potestad constitucional y legal de dirimir el presente conflicto generado al interior de la Organización Política “**IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**”, el mismo que, ha acarreado y sigue acarreado como consecuencia jurídica, el que hasta la presente fecha, no puedan inscribir a la organización política ante el Consejo Nacional Electoral, menoscabando los derechos de participación política no solamente de sus afiliados y militantes, sino de un inmenso segmento de simpatizantes que a nivel nacional, siguen los principios ideológicos, postulados doctrinarios y programáticos del socialismo democrático en el que se inscribe su postulado de la justicia social con libertad.

**5.2.-** Que, el conflicto interno existente en el Partido Izquierda Democrática, ha quedado más que claro, ha durado más de dos años, en el transcurso de los cuales, tanto el Consejo Nacional Electoral de Transición como el actual, han sostenido y ratificado el criterio jurídico de que la organización política se encuentra inmersa en un “**CONFLICTO INTERNO**” cuya competencia exclusiva corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que en aplicación al artículo 169 del Constitución, es necesario recalcar que no es un requisito sine qua non, agotar las instancias internas de solución de conflictos, sino que por disposición legal a fin de garantizar los derechos de participación política, el Tribunal Contencioso Electoral, podrá actuar cuando evidencia que los órganos competentes de la organización política, no se encuentren instalados con antelación a los hechos litigiosos o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento, que dejen en indefensión al recurrente.

**5.3.-** Que, el conflicto interno existente en el partido, se origina en los actos de indisciplina, violación reiterada y sistemática del Estatuto del Partido, abuso de autoridad y uso arbitrario de facultades del ex Presidente Nacional Dalton Emori Bacigalupo Buenaventura, habiéndose agotado todas las instancias internas para superar el conflicto interno, no obstante lo cual persiste el conflicto interno causado por la intransigente actitud del mencionado ex –Presidente, quien por todos los medios se obstina de sostener públicamente que sigue siendo Presidente del Partido, por lo que en su calidad de afiliado al Partido Izquierda Democrática, tiene derecho a comparecer ante este Alto Tribunal de Justicia Electoral, a fin de que se reconozcan las decisiones legítimas tomada en la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional del 12 de Noviembre de 2012 y desconocidas

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

por el entonces Presidente del Partido, quien ha infringido las obligaciones del artículo 331 numerales 2, 3, 4, 9, 10 e inciso final del Código de la Democracia.

5.4.- Que, el ex –Presidente Dalton Bacigalupo, impugnó ante el Consejo Nacional Electoral, la legitimidad de lo actuado por la XXIV Convención Nacional e impidió que se ejecute la Resolución unánime No. PLE-CNE-1-30-4-2012, el 30 de abril de 2012, agravando la conflictividad y paralización de la actividad partidaria emprendida en todo el país para reinscribir el Partido.

5.5.- Que, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral hacer una ponderación de los derechos afectados a las bases de la organización política, tomando en consideración la trascendencia nacional del partido y su constitución que es anterior a la normativa constitucional y legal actual; que es indiscutible que su accionar en los asuntos de la sociedad política ecuatoriana, constituye una garantía para los procesos políticos en el Ecuador, por lo que, independientemente de quien ejerza las funciones de representante legal, ***“prevalece el derecho de participación de LAS BASES en los asuntos políticos del país. Es éste el derecho fundamental que tiene preeminencia en aplicación a lo dispuesto en el Art. 427 de la Constitución de la República, pues el conflicto interno existente, no puede perjudicar a terceros que constituyen las BASES del Partido.”***

Señala como fundamentos de derecho:

6.1.- El artículo 269, numeral 11, artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que ***“ampara el presente RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, en contra del doctor DALTON EMORI BACIGALUPO BUENAVENTURA ex Presidente Nacional de Izquierda Democrática y de la Directiva que presidía, elegida en la Convención Nacional realizada el 23 y 24 de Mayo del año 2009 en la ciudad de Portoviejo, Manabí, quienes con su írrita persistencia en mantener sin solución de continuidad el CONFLICTO LITIGIOSO INTERNO, NO PERMITEN, que se registre nuestra Directiva en el Consejo Nacional Electoral.”***

Señala como petición concreta: ***“QUE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESUELVA EN SENTENCIA, SE PROCEDA AL REGISTRO DE LA DIRECTIVA NACIONAL ELECTA EN LA XXIV CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, VISTO EL HECHO DE QUE PARA SU ELECCIÓN SE OBSERVARON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY, Y SE AGOTARON LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DEL PARTIDO.”***

**3.2 PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO**

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2013, a las 08h10, se señaló para el día **viernes 27 de septiembre de 2013, a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Abascal, intersección calle María Angélica Carrillo de la ciudad de Quito.

Lo actuado durante la práctica de esta diligencia, consta en el acta y grabación magnetofónica, incorporadas al expediente (fs. 2354 a 2361), en la cual se presentaron las pruebas de cargo y descargo, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

**4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Revisado y analizado el expediente íntegro, corresponde a este juez pronunciarse y resolver:

- a) *Si el proceso de elección de la Directiva nombrada en la XXIV Convención Nacional del "Partido Izquierda Democrática", fue legal y válido, conforme las normas constitucionales, legales y estatutarias.*
- b) *Si debe reconocerse y ordenar la inscripción de la Directiva nombrada en la XXIV Convención Nacional del "Partido Izquierda Democrática"*

**SI EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA NOMBRADA EN LA XXIV CONVENCIÓN NACIONAL DEL "PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA", FUE LEGAL Y VÁLIDO, CONFORME LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

La Constitución de la República así como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas gozan de amplia autonomía para regular su estructura y funcionamiento interno. Así mismo, a la par de ésta autonomía se encuentra la obligación de las organizaciones políticas de adecuar sus actuaciones al marco constitucional, legal, al acta constitutiva, a la declaración de sus principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto y demás normativa interna, correspondiendo en el ámbito de sus competencias a los órganos de la Función Electoral, precautelar el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

Es así, que la Función Electoral en general y el Tribunal Contencioso Electoral en particular, como órgano jurisdiccional electoral, tiene la obligación constitucional de garantizar el acceso a la justicia de aquellos afiliados, adherentes, adherentes permanentes, promotores, que acuden para ante ésta alta función del Estado, en contra de las acciones u omisiones que amenazan o afectan el

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

ejercicio legítimo de sus derechos y que se generan al interior de la organizaciones políticas, previo agotar las instancias internas o cuando se demuestre que existe una indefensión de los mismos.

Por lo dicho, el recurso ordinario de apelación respecto a los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, se constituye en el mecanismo procesal idóneo para garantizar la tutela efectiva de los derechos y libertades de aquellos ciudadanos que han decidido asociarse en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público a través de las organizaciones políticas.

En el presente caso, conforme la documentación que obra de autos así como lo actuado durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se evidencia que existe un conflicto al interior de la organización, criterio que ha sido esgrimido tanto por las partes procesales, cuanto por el Consejo Nacional Electoral de Transición así como por el Consejo Nacional Electoral en funciones.

Por lo expuesto, es necesario considerar:

Que la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

*Artículo 95, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*

*Artículo 96, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*

*Artículo 108, "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

*conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.”*

Artículo 109, “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código del Democracia dispone que:

Artículo 2, numeral 6, “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:...6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.”

Artículo 23, “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”

Artículo 305, “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.”

Artículo 306, “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad,

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

*autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”*

Artículo 308, *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”*

Respecto a las obligaciones de la Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

Artículo 331, *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; 3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; 6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; 7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; 8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados; 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes; 11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, 12. Las demás que establezcan las Leyes pertinentes. Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. En caso de no hacerlo, será causal para la suspensión de la organización política por el tiempo que determine el Tribunal e incluso su eliminación en caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.”*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

Artículo 339, *“Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización y, en todo caso, las siguientes: 1. Compartir los principios y finalidades del partido o movimiento y colaborar para su consecución. 2. Respetar lo dispuesto en los estatutos o en su régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República. 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido. 4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a la normativa interna, puedan corresponder a cada uno. 5. Participar de la formación política en el centro de organización o en el Instituto del Consejo Nacional Electoral.”*

Sobre los asuntos litigiosos, el mismo cuerpo normativo, prescribe:

Artículo 371, *“Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.”*

Artículo 372, *“Las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de las organizaciones políticas en los términos que establecen la Constitución, la Ley o a petición de parte.”*

Artículo 384, *“Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediatez, concentración y celeridad.”*

Respecto a los estatutos, la Codificación de la Ley de Partidos Políticos, publicada en el Registro Oficial No. 196 de 1 de noviembre de 2000, disponía: Artículo 20.- *“De acuerdo con la Ley, los partidos tienen libertad para adoptar y modificar los estatutos, reglamentos y en general las normas que rijan su organización y funcionamiento. **Pero una vez aprobados, se hallan obligados a sujetarse estrictamente a sus disposiciones. En estos instrumentos deberán constar la integración y atribuciones de las asambleas, organismos directivos y tribunales de disciplina y fiscalización. Además, se establecerán los períodos de sesiones y de renovación de los diversos organismos partidarios.**”*

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: Artículo 321, *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman,*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

*especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley.”*

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala:

*Artículo 57, “Los conflictos que surjan al interior de una organización política, relativos a los derechos de las y los afiliados a un partido y de las y los adherentes permanentes a un movimiento, serán resueltos por los órganos y el procedimiento establecido en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a las reglas del debido proceso.”*

*Artículo 58, “El recurso de apelación de las resoluciones de los órganos directivos de la organización política sobre asuntos litigiosos internos, podrá ser interpuesto por las afiliadas y afiliados de los partidos políticos y los adherentes permanentes de los movimientos políticos, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados y cuando se hayan agotado las instancias internas de la organización política. También podrá interponer este recurso el ciudadano que haya sido propuesto para una dignidad de elección popular por la organización política sin ser afiliado o adherente a la misma y que sus derechos hayan sido vulnerados por esa organización. El escrito contentivo del recurso, debidamente fundamentado, deberá ser presentado en la Secretaría General del Tribunal, adjuntando toda la documentación que lo sustente. Este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución conforme lo previsto en el artículo 269 del Código de la Democracia.”*

*Artículo 59, “Para interponer este recurso, el apelante deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en la organización política de que se trate, salvo que los órganos competentes de la organización política no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al recurrente”*

*Artículo 65, “La conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autorganización de los movimientos y partidos políticos deberá ser considerada por el Tribunal Contencioso Electoral al momento de resolver el recurso contencioso electoral de apelación relativo a los conflictos internos de las organizaciones políticas, en sujeción a lo establecido en la Constitución y la ley; sin perjuicio de lo que dispone el inciso final del artículo 331 del Código de la Democracia.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

En la presente causa, se evidencia claramente que existe un conflicto al interior de la organización política, el cual se generó, a decir del recurrente por el ejercicio de funciones “prorrogadas” del Dr. Dalton Bacigalupo como Presidente del Partido “Izquierda Democrática”. Ante esta afirmación, es necesario recordar que conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al recurrente probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso; en consecuencia, una vez analizadas las piezas procesales así como de lo actuado durante la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se desprende:

1.- Que, en la XXIII Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, celebrada el día 23 de mayo de 2009, en la ciudad de Portoviejo, se eligió la directiva conforme el siguiente detalle: “PRESIDENTE NACIONAL, DALTON EMORI BACIGALUPO BUENAVENTURA; PRIMER VICEPRESIDENTE, ANDRÉS TARQUINO PÁEZ BENALCÁZAR; SEGUNDO VICEPRESIDENTE, JOSÉ MIGUEL MENDOZA MOREIRA; TERCER VICEPRESIDENTE, SANDRA CECILIA REYES VÁZQUEZ; CUARTO VICEPRESIDENTE, FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL; QUINTO VICEPRESIDENTE, ALBA JADIRA CEVALLOS GAVILANES; SEXTO VICEPRESIDENTE, JURI JESSICA COLORADO MARQUEZ.”

2.- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 11 de mayo de 2010, adoptó la resolución PLE-CNE-3-11-5-2010, y dispuso al Director de Organizaciones Políticas, proceda a registrar la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, de conformidad con lo establecido en la XXIII Convención Nacional del mes de mayo de 2009.

3.- Que, el artículo 37, inciso segundo, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-3-22-7-2010, de 22 de julio del 2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio del 2010, disponía que: “El período de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en sus Estatutos o Régimen Orgánico el mismo que no será mayor a cuatro (4) años período que iniciará a partir de la fecha de su registro en el CNE y cuyos integrantes podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez.”(El énfasis no corresponde al texto original)

4.- Que, el artículo 28, del Estatuto de la organización política “Izquierda Democrática”, dado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el 24 de mayo de 2009, establece que: “**Del Presidente.-** El presidente Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Partido. Será elegido por la Convención Nacional para un período de dos años y podrá ser reelegido por un período igual; sin perjuicio de que pueda ser electo nuevamente, después de uno o varios períodos interpuestos. El Presidente Nacional debe ser ecuatoriano por nacimiento y acreditar cuatro años ininterrumpidos de afiliación y militancia comprobadas,

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

*inmediatamente anteriores a su designación. Para este efecto se excluirá el tiempo de inactividad del afiliado que haya recibido indulto o amnistía de la Convención Nacional. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por los Vicepresidentes en el orden de su elección. Si la ausencia fuere definitiva el primer Vicepresidente asumirá la Presidencia Nacional hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Presidente.”(El énfasis no corresponde al texto original)*

Por lo expuesto, efectivamente se concluye que el Dr. Dalton Bacigalupo, fue elegido el día 23 de mayo de 2009, en la vigésima tercera Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, por un período estatutario de dos años, tiempo en el cual ejerció efectivamente sus funciones, conforme se desprende de los boletines de prensa, oficios y comunicaciones (fs. 1003 a 1063; 1139 a 1255) suscritas en su calidad de Presidente Nacional de dicha organización, sin que exista documento alguno que haga presumir lo contrario.

Así mismo, obra del proceso, comunicaciones dirigidas por el Dr. Dalton Bacigalupo al Consejo Nacional Electoral, a través de las cuáles indica que una vez que la directiva presidida por su persona, ha sido registrada en dicho organismo administrativo electoral, con fecha 11 de mayo de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registros de Directivas, el período de funciones de la directiva concluiría el 11 de mayo de 2012. (fs. 1076- 1077)

Los artículos 1 y 6 numeral 2, del Estatuto, señalan que, *“Izquierda Democrática es un partido político. Se rige por la Constitución Política, las Leyes de la República, y el presente Estatuto...Artículo 6.- **Son deberes de los afiliados...**2) Respetar y sujetarse a las disposiciones del Estatuto y reglamentos del Partido.”.*

El Estatuto, es el máximo instrumento normativo del partido y su cumplimiento es obligatorio para todos sus afiliados sin excepción; por lo que, en el presente caso, si éste fue aprobado con anterioridad a la reglamentación dictada por el Consejo Nacional Electoral; así mismo, fue el máximo instrumento normativo en virtud del cual el Dr. Dalton Bacigalupo ejerció sus funciones y legitimó sus actuaciones como Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática; y, toda vez que en este punto en particular -determinación de inicio de funciones de directivos-, no existe sustento legal que rompa el principio más elemental que rige en la aplicación de la ley que es su irretroactividad, lo que significa que ésta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, sino que opera posterior a su promulgación.

Por lo expuesto, efectivamente se concluye que debió aplicarse el tiempo establecido en el Estatuto, evidenciándose una omisión imputable a su máxima autoridad, que en el presente caso corresponde al Dr. Dalton Bacigalupo, toda vez que de autos se desprende que existió una pretensión de hacer extensiva una norma posterior para mantenerse en funciones,

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

deslegitimando su máximo instrumento normativo y desconociendo a los demás directivos que actúan en representación de los afiliados.

Como consecuencia de la omisión de la máxima autoridad de cumplir con las obligaciones estatutarias, respecto a las convocatorias para la adopción de resoluciones por parte de los órganos directivos, se desprende:

A fojas 788, consta el oficio sin número de fecha 01 de noviembre de 2011, suscrito por el Dr. Andrés Páez Benalcázar, Primer Vicepresidente Nacional del Partido, dirigido al Dr. Dalton Bacigalupo, Presidente Nacional de Izquierda Democrática, por medio del cual en lo principal señala: *"...Usted ilegal y antiestatutariamente se halla en funciones auto-prorrogadas, puesto que no ha existido ningún acto jurídico al interior del Partido para que se produzca su prórroga...De las copias de los oficios que adjunto en un total de 20, esto es más de la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, y sin mencionar que el compareciente tiene derecho a tres curules por ser Primer Vicepresidente Nacional, Ex –Presidente Nacional y Asambleísta, le estamos solicitando y exigiendo por escrito que convoque a una sesión del Consejo Ejecutivo Nacional el día SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE A PARTIR DE LAS 11H00 al amparo de la antes invocada norma, para tratar el siguiente orden del día: 1. Informe del Presidente Nacional sobre las acciones destinadas a la reinscripción del Partido y adopción de resoluciones al respecto. 2. Convocatoria a convención Nacional del Partido al amparo de lo dispuesto en el Art. 12 del Estatuto del Partido y las normas del Código de la Democracia. 3. Varios..."*

A fojas 352, consta el Of. 111-DB-PNID, de 8 de noviembre de 2011, suscrito por el señor Dalton Bacigalupo, Presidente Nacional, dirigido al Dr. Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual indica: *"Con fecha 1 de noviembre de 2011, el Primer Vicepresidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Andrés Páez, me dirige una comunicación con copia a su persona...Sobre este particular, señor Presidente, Andrés Páez, finge desconocer que la referida prórroga está vinculada a la aplicación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas... el que en su artículo 37 establece que el período estatutario de duración de los directivos partidistas iniciará a partir de la fecha de su registro en el Consejo Nacional Electoral, fecha que en nuestro caso fue el 11 de mayo de 2010, por lo que nuestra directiva nacional fue prorrogada de pleno derecho, sin requerir la aprobación de algún órgano partidista, hasta el 11 de mayo de 2012. De otra parte, señor Presidente, en el referido oficio, el también prorrogado Primer Vicepresidente Nacional de Izquierda Democrática, me solicita que en aplicación del inciso segundo del artículo 23 del nuestro Estatuto, yo proceda de manera obligatoria a conocer a sesión del Consejo Ejecutivo Nacional, atendiendo el pedido de 20 de mis compañeros... Efectivamente, señor Presidente, el artículo 24 inciso segundo, faculta a la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, a pedir al Presidente Nacional la convocatoria a sesión de dicho Consejo, pero cumpliendo requisitos de procedimiento*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

*que no han sido respetados en este caso para legalizar el pedido, porque lo que realmente existe en la solicitud de 16 compañeros miembros del Consejo, que no son la mitad del mismo...siendo 20 el número correspondiente a la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, Andrés Páez solamente ha adjuntado a su comunicación 15 solicitudes dirigidas al Presidente Nacional, ya que 2 no se remiten a mi persona, y 4 no son suscritas por miembros del Consejo Ejecutivo Nacional: las 3 presentadas ilegalmente por vocales suplentes que no gozan de titularidad sino en las sesiones donde llenen las ausencias de vocales principales; y la presentada ilegalmente por Eduardo Prócel. A más de todo esto, dichas solicitudes han sido suscritas aisladamente durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, y no fijan ni fecha ni lugar de reunión, ni orden del día a tratar, ni hora de instalación de la sesión, con la única excepción de la formulada por Andrés Páez..."*

A fojas 363, consta el oficio sin número de 8 de noviembre de 2011, suscrito por el Dr. Andrés Páez Benalcázar, Primer Vicepresidente Nacional ID, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual indica: *"En relación a la comunicación suscrita por Dalton Bacigalupo mediante oficio 111-DB-PNID de 8 de noviembre de 2011 y enviada a su Autoridad, cúpleme hacer las siguientes puntualizaciones...1. **Quiénes son miembros del Consejo Nacional del Partido?** Art. 22 del Estatuto...**TOTAL DE MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL: 38** la mitad de 38 es 19 por lo que 19 firmas son suficientes...2. **QUIENES HAN SOLICITADO LA CONVOCATORIA A CONSEJO NACIONAL;** -Lo han hecho 4 VICEPRESIDENTES NACIONALES: Andrés Paéz, Miguel Mendoza, Franklin Cox y Alba Cevallos – Lo han hecho 15 PRESIDENTES PROVINCIALES: Bolívar, Cañar, Carchi, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Tungurahua, Zamora Chinchipe. Lo he hecho yo adicionalmente en mis calidades de Ex Presidente Nacional y de Asambleísta del Partido. **TOTAL: 21 firmas.** No obstante si se pretende impedirme que ejerza mis derechos como ex Presidente Nacional y como Asambleísta, entonces el quórum ya no es de 20 como dice Bacigalupo en su comunicación (nadie se explica de dónde saca esa cifra) sino de 35 porque tanto el Dr. Borja como yo tenemos una doble condición en el Consejo Nacional..."*

A fojas 313, consta el Acta de la Sesión del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática. 12 Nov. 2011, en la que textualmente se indica: *"Siendo las 12:15H00 del día 12 de Noviembre del 2011, se da inicio a la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional del partido, bajo la conducción del Primer Presidente Nacional Dr. Andrés Páez Benalcázar, ante la inasistencia del Dr. Bacigalupo, Presidente Nacional, a pesar de haber sido convocado el día 1° de Noviembre del año en curso, y del Dr. Pedro Díaz E. que actuará como secretario HAD-HOC. El Presidente pide a secretaria que se constate el quórum, cuyo resultado es el siguiente: MIEMBROS PRESENTES: .- Dr. Andrés Páez B Primer Vicepresidente Nacional.-Luis Mena O Segundo Vicepresidente Nacional.-Alba Cevallos.- Quinto Vicepresidente Nacional. Marcelo Vanegas Provincial Bolívar.-Guillermo Herrera.-Provincial Carchi.- July H. Coronel Provincial Loja.- Pedro Orellana Provincial Los Ríos.-*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

*Segundo García Provincial Manabí.- René Rubio.- Provincial Pastaza.- Rojas.- Provincial Cañar.- Jaime Yaguachi.- Provincial El Oro.- Bolívar Potes Duque.- Provincial Guayas.- Mauricio Eduardo Procel Provincial Pichincha.- Ramón Muñoz S. Provincial Santa Elena.- Alcides Mosquera Ex presidente nacional (delegación a Mauricio Mosquera) Robert Jiménez Vocal Suplente del CEN; Juan Carlos Andrade Vocal Suplente del CEN, Marcelo Jaramillo Vocal Suplente del CEN, Lety Gómez Vocal Suplente del CEN, Jacqueline Estupiñan Vocal Suplente del CEN, TOTAL ASISTENTES: 20 MIEMBROS DEL CEN... El Presidente de la sesión Dr. Páez, relata a la sala la convocatoria efectuada por el Dr. Bacigalupo y pide que por secretaria se de lectura al documento enviado el 1° de Noviembre/011, y también lectura al reglamento del partido sobre la convocatoria, que indica los derechos de los presidentes y vicepresidentes. Se instala la sesión y secretaria da lectura al orden del día. Siendo el mismo el siguiente: 1.- Informe del Presidente Nacional sobre las acciones destinadas a la reinscripción del Partido y adopción de resoluciones al respecto. 2.- Convocatoria a Convención Nacional del Partido al amparo de lo dispuesto por el Art. 12 del Estatuto del Partido y las normas del código de la democracia.- 3.- Varios. Se aprueba el orden del día, asumiendo la Dirección de la sesión, el Primer Vicepresidente del Partdo (sic) Dr. Andrés Páez Benalcázar ante la ausencia del Titular...RESOLUCIONES...".*

Al respecto es necesario considerar:

Estatuto del Partido Izquierda Democrática 2009, dado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los veinticuatro días del mes mayo del dos mil nueve, dispone:

Artículo 8, "**Son órganos de gobierno y administración:** a) La Convención Nacional; b) El Consejo Ejecutivo Nacional; c) La Presidencia Nacional; d) Las Vicepresidencias Nacionales; e) La Comisión Política Nacional..."

Artículo 11, "**INTEGRACIÓN:** La Convención es el órgano de mayor autoridad y tiene a su cargo la conducción ideológica, política y electoral del Partido. Está integrada por los siguientes miembros: a) El Presidente Nacional; b) Los Vicepresidentes Nacionales; c) El Presidente y Vicepresidente de la República afiliados al Partido; d) Los ex –Presidentes y ex –Vicepresidentes de la República afiliados al Partido; e) Los ex – Presidentes Nacionales y ex –Directores Nacionales afiliados al Partido; f) Los legisladores electos a la Asamblea Nacional, afiliados al Partido; g) Los Parlamentarios Andinos; h) Los Prefectos Viceprefectos afiliados al Partido; i) Los Alcaldes afiliados al Partido; j) Los Concejales principales afiliados al Partido; k) Los Presidentes Provinciales; l) Los Presidentes Cantonales; m) Los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales afiliados al Partido; n) Los Delegados Provinciales. El número de delegados que cada provincia tiene que acreditar a la Convención se calculará con la suma de los siguientes componentes: 1) Los Vocales Principales de los Consejos Ejecutivos Provinciales; 2) Un delegado más por cada dignidad alcanzada en cada Provincia, en las últimas elecciones inmediatamente anteriores a la Convención Nacional; 3) Un Delegado por cada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

*cinco mil votos obtenidos en cada Provincia por I.D. Listas 12 en las últimas elecciones generales sumados los votos de las listas de Asambleístas Nacionales y Provinciales, Concejales Cantonales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de todos los cantones de la Provincia. La representación de los integrantes de la Convención es personal.”*

Artículo 12, “**Convención Ordinaria:** La Convención Nacional Ordinaria se reunirá obligatoriamente cada año convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional, el que determinará los días, lugar y Agenda que constarán en la convocatoria, suscrita por el Presidente Nacional.”

Artículo 13, “Las convocatorias a las Convenciones Nacionales Ordinaria y Extraordinaria se realizarán con anticipación de quince días por lo menos, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país; sin perjuicio de comunicar por escrito a los Presidentes Provinciales, quienes a su vez comunicarán por cualquier medio, a los Presidentes Cantonales y Parroquiales de su jurisdicción.”

Artículo 14, “**Quórum:** Tanto la Convención Nacional Ordinaria como la Extraordinaria requieren para su instalación, funcionamiento y toma de decisiones, de la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se instalará y sesionará dos horas más tarde impostergablemente, en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.”

Artículo 15, “**Convención Extraordinaria:** La Convención Nacional Extraordinaria, será convocada a iniciativa del Presidente Nacional; a petición escrita del Consejo Ejecutivo Nacional o de al menos catorce Presidentes Provinciales, y tratará exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria suscrita por el Presidente Nacional.”

Artículo 19, “**Autoridades de la Convención.-** Presidirá la Convención el Presidente Provincial de la Provincia sede de la misma. En la primera sesión, la Convención elegirá de entre sus miembros: a) Primero, segundo y tercer Vicepresidentes, que reemplazarán al Presidente en el orden de su elección; y b) Primero, segundo y tercer Secretarios, que reemplazarán al Primer Secretario en el orden de su elección.”

Artículo 21, “**DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones de la Convención Nacional: a) Calificar a sus miembros y elegir a sus autoridades; c) Elegir al Presidente y seis Vicepresidentes Nacionales y destituirlos por causas debidamente calificadas, previo Informe Motivado del Tribunal Nacional de Disciplina; e) Resolver las consultas que formule el Consejo Ejecutivo Nacional; f) Designar al Vicepresidente que deba reemplazar al Presidente Nacional, en caso de ausencia definitiva de éste, y por el tiempo que faltare para concluir el período para el cual fue electo, respetando el orden de su elección; k) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del Estatuto...”

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

Artículo 22, *“El Consejo Ejecutivo Nacional, en receso de la Convención Nacional es la Autoridad máxima del Partido. se integra con los siguientes Vocales con derecho a voz y voto: a) El Presidente Nacional que lo presidirá; b) Los Vicepresidentes Nacionales, que subrogarán al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste en el orden de su elección; c) Los Presidentes Provinciales en funciones o a falta de éstos, los respectivos Vicepresidentes; d) El Presidente y ex –presidentes de la República; e) Los ex –presidentes nacionales que mantengan afiliados al Partido, f) El Diputado Jefe de bloque de asambleístas del Partido; g) Un Delegado por los Prefectos Provinciales, uno por los Viceprefectos provinciales, uno por los Alcaldes, uno por los Concejales y uno por los Vocales miembros del Partido electos a las Juntas Parroquiales, los que serán convocados por el Presidente nacional para que designen su representante. Habrá diez vocales suplentes residentes en la ciudad sede designados por el Consejo Nacional, de entre los candidatos propuestos por los respectivos Consejos Provinciales, quienes actuarán en el orden de su elección, hasta completar el quórum cuando faltaren los Vocales principales.”*

Artículo 24, **“Sede, Sesiones y Convocatoria:** *El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá su sede en Quito, Capital de la República, no obstante lo cual podrá reunirse ocasionalmente donde lo señale el Presidente Nacional. El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinaria y obligatoriamente una vez cada cuatro meses, y además, cuando sea convocado por el Presidente Nacional, o por pedido de al menos la mitad de sus miembros. El Presidente Nacional convocará a las sesiones mediante comunicación escrita, en las que constarán los temas a tratarse. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional con por lo menos ocho días calendario de anticipación. Salvo que en la convocatoria el Presidente Nacional haya calificado la sesión como extraordinaria, los miembros podrán proponer al Consejo Ejecutivo Nacional, la consideración de cualquier otro asunto.”*

Artículo 27, **“Deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional.-** *Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional: a) Cumplir con las atribuciones que le fueren delegadas pro la Convención Nacional. b) Designar de fuera de su seno, a siete afiliados miembros de la Comisión Política Nacional del Partido; c) Aprobar en dos sesiones distintas y consecutivas los lineamientos básicos del Programa de Gobierno; d) Aprobar los Reglamentos internos del Partido e interpretarlos con carácter obligatorio. e) autorizar, en receso de la Convención, las alianzas o acuerdos políticos –electorales con otros partidos u organizaciones; f) Conocer, calificar y aprobar obligatoria e inexcusablemente la nómina de pre- candidatos del Partido elegidos por los afiliados en cada provincia y autorizar su inscripción; g) Intervenir en los demás organismos del Partido, excepto los Tribunales de Disciplina, para reorganizarlos parcial o totalmente en los casos de acefalía, inactividad, infracción grave del Estatuto, apartamiento de la línea política incumplimiento de las resoluciones de la Convención, del Consejo Ejecutivo Nacional o de las disposiciones del Presidente Nacional u otros hechos que afecten gravemente al Partido, previo Informe Motivado de la Secretaría Nacional de Organización del Partido. h) Vetar la afiliación de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



CAUSA 330-2013-TCE

*personas cuya presencia se considere inconveniente para el Partido: i) Autorizar a los afiliados la aceptación de funciones públicas relevantes para las que haya sido propuestos, en gobiernos que no sean del Partido. quienes desacataren ésta disposición, quedarán inhabilitados de pleno derecho; j) Definir las directrices para la conducción económico- financiera; aprobar los presupuestos ordinario y extraordinarios del Partido; k) Fijar los gastos de representación mensual del Presidente del Partido; l) Nombrar a pedido del Presidente Nacional, a Secretario Ejecutivo Nacional, a los Directores Financiero y del Instituto de Estudios Políticos y Capacitación “Manuel Córdova Galarza” y de demás que se crearen; m) Determinar ciudad, fecha, y agenda para la Convención Nacional; n) Diferir la realización de la Convención Nacional por causas extraordinarias hasta por seis meses; o) Crear los Institutos Nacionales que se consideren necesarios; establecer su organización y dictar sus Reglamentos; p) Convocar a pedido del Presidente Nacional, o de los respectivos Consejos Provinciales, a Asamblea Provincial para los fines que se determinen en la convocatoria; y, q) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos de Partido o que le delegue la Convención.”*

*Artículo 29, “Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 22, literal b) e incisos tercero y cuarto del artículo anterior, en ausencia temporal, aquella que, solicitada por escrito y concedida por el Consejo Ejecutivo Nacional, no exceda de noventa días calendario; y, es ausencia definitiva, si ésta sobrepasa injustificadamente los noventa días de ausencia temporal, salvo renuncia, desafiliación o por causa de muerte.”*

*Artículo 30, “**Deberes y atribuciones.**- Son deberes y atribuciones del Presidente Nacional: a) Ejercer la representación política, legal, judicial y extrajudicial del Partido; b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos, el Estatuto, Reglamentos, la Línea Política del Partido, y las decisiones de la Convención y del Consejo Nacionales; c) Dirigir, a nivel nacional, la acción política del Partido; ser su vocero oficial; informar a los demás organismos del Partido la línea política adoptada e instruirles sobre las acciones a cumplir y velar por su cumplimiento. d) Convocar a Convención Nacional, organizar sus sesiones y Rendir Cuentas de su gestión, con el Informe Anual de actividades; e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y suscribir las actas con el Secretario Ejecutivo Nacional; f) Someter al respectivo Tribunal de Disciplina a los afiliados que hubieren cometido infracciones contra el Partido. g) Dirigir, a nivel nacional, la acción electoral del Partido; determinar las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral; h) Notificar al Tribunal Supremo Electoral las Reformas que se hicieren a la Declaración de Principios Ideológicos, al Estatuto o al Programa de Gobierno; i) Conducir la gestión administrativa del Partido; nombrar los Secretarios Nacionales, el personal administrativo y dictar el orgánico funciona; y, j) Dirigir la gestión financiera del Partido, y presentar al Consejo Ejecutivo Nacional, la Proforma Presupuestaria Anual, para su aprobación; e intervenir en los actos y contratos en representación del Partido. k) Designar Vicepresidencias temáticas con fines exclusivos de asesoría.”*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

Artículo 32, ***"Son funciones de los Vicepresidentes: a) Reemplazar en el orden de su elección al Presidente Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste; b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios Ideológicos, el Programa de Gobierno, el Estatuto y Reglamentos del Partido, así como las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional. b) Dirigir y primer la actividad proselitista del Partido, según las instrucciones emitidas por el Presidente Nacional para el efecto. c) Las demás que les asigne el Consejo Ejecutivo Nacional o el Presidente Nacional."***

De conformidad con el artículo 24 del Estatuto, el Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinaria y obligatoriamente una vez cada cuatro meses, cuando sea convocado por el Presidente Nacional, o por pedido de al menos la mitad de sus miembros.

En virtud de la normativa señalada, el Dr. Andrés Páez Benalcázar, como Primer Vicepresidente Nacional del Partido, solicitó con fecha 01 de noviembre de 2011, al Dr. Dalton Bacigalupo, que convoque a una sesión de Consejo Ejecutivo Nacional para el día sábado 12 de noviembre de 2011, para lo cual adjuntó 20 oficios suscritos por la *"más de la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional"*, esta comunicación fue conocida por el referido Presidente, toda vez que mediante Oficio No. 111-DB-PNID, de 8 de noviembre de 2011, en lo principal señala al entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral, Soc. Omar Simon Campaña, que no se han cumplido con las formalidades estatutarias para realizar dicha convocatoria.

Ante, estos hechos, es necesario destacar que de autos consta que en la Vigésima Tercera Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, en la cual se eligió al Dr. Dalton Bacigalupo como Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, así mismo se eligió el Tribunal Nacional de Disciplina, conforme el siguiente detalle: *"PRIMER VOCAL RÉNE YANDÚN, SEGUNDO VOCAL MAURICIO CORONEL, TERCER VOCAL MIGUEL ANGEL MORETA, CUARTO VOCAL, JHON PINZON; QUINTO VOCAL AGUSTIN AQUINO, SEXTO VOCAL PEDRO ORELLANA; SEPTIMO VOCAL, GUILLERMO GALÁRRAGA y sus respectivos suplentes."*(fs. 213)

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, una de las partes procesales manifestó que, *"nunca Bacigalupo convocó al consejo para nombrar al Defensor del Afiliado. No teníamos a quien acudir en esos momentos, porque el Defensor del Afiliado nos podría haber ayudado a resolver los conflictos internos, no teníamos a quien acudir, desgraciadamente, porque no había Defensor del Afiliado, que estaban en los Estatutos pero Bacigalupo ni lo había nombrado ni había convocado al Consejo Nacional para que lo nombre"* sin embargo conforme se señaló en el párrafo que antecede si eligieron a los vocales tanto principales como suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética, el cual conforme las disposiciones estatutarias, era el órgano de control del régimen disciplinario, *"para juzgar la conducta de los afiliados del Partido y sancionarlos..."*, de lo actuado durante la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento así como de autos, no consta que

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

a esa fecha se haya instaurado proceso disciplinario alguno, en contra de las partes procesales dentro de la presente causa, evidenciándose que a esa fecha no agotaron las instancias internas; y, por el contrario pretendieron involucrar a las autoridades electorales administrativas.

Sin perjuicio de la observación realizada, habiendo transcurrido en exceso el tiempo para que las partes procesales solucionen sus conflictos al interior de la organización política, siendo más que evidente la escisión de sus directivos, corresponde a este Tribunal continuar con el análisis y pronunciarse sobre la pretensión del recurrente, la cual indudablemente a la presente fecha, no puede ser solucionada al interior de dicha organización.

Por lo señalado, de autos se desprende que el día 12 de noviembre de 2011, se celebró el Consejo Ejecutivo Nacional, bajo la conducción del Dr. Andrés Páez Benalcázar, en el cual se adoptaron las siguientes resoluciones: *“1. Declarar por terminado el período de la Directiva Nacional que se encontraba en funciones hasta el día hoy sábado 12 de noviembre de 2011; al haber concluido sus funciones para el cual fueron elegidos de conformidad con el primer inciso del artículo 22 del Estatuto del partido. 2. Designar interinamente como Presidenta Nacional del partido a la Abogada Alba Jadira Cevallos Gavilanes hasta la celebración de la próxima Convención Nacional; 3. Convocar a la Convención Nacional Ordinaria del Partido a realizarse en la ciudad de Ambato el día sábado 10 de diciembre de 2011; y, en ejercicio de la facultad prevista en el literal m) del Art. 27 del Estatuto, de acuerdo a la siguiente agenda: a. Elección de la nuevas Autoridades del Partido conforme el Estatuto; b. Resolver sobre el proceso de reafiliaciones y reinscripción del Partido en el Consejo Nacional electoral (CNE) c. Resoluciones sobre la Administración Financiera y Presupuestaria del Partido; d. Ratificar la línea de oposición al actual gobierno; e. Varios. 4. Autorizar a la Abogada Alba Jadira Cevallos Gavilanes, en su calidad de Presidenta Nacional Interina conformar su equipo de trabajo durante la transición; 5. Encargar al Dr. Andrés Páez Benalcázar la dirección del proceso de reafiliaciones y reinscripción del Partido a nivel Nacional en coordinación con la Presidencia Nacional y los Consejos Ejecutivos provinciales. 6. Ratificar en sus funciones a las directivas provinciales de: Pichincha, Bolívar y Los Ríos, por haber sido ilegalmente cesadas por el Dr. Dalton Bacigalupo, Ex Presidente Nacional. 7. Respaldar públicamente al Dr. Andrés Páez Benalcázar, Asambleísta del partido, por sus importantes y patrióticas tareas legislativas y partidistas; y, dar un homenaje de desagravio en los medios públicos por el injusto, descomedido y ultrajante trato recibido de parte del ex Presidente Nacional del Partido. 8. Designar al Doctor Nicolás Romero Barberis como **Presidente Interino de la Comisión Política del Partido** y encargarle los diálogos con otras fuerzas políticas. 9. Designar como **Presidente Interino de la Comisión Jurídica del Partido** al Doctor Alejandro Flores y encargarle todas la acciones tendientes a comunicar y registrar todo lo actuado en el Consejo Nacional Electoral, además la elaboración del Reglamento; 10. Revocar la designación del Licenciado Jorge Benítez como Secretario Nacional de Organización y encargar esas funciones de*

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

*manera interina al Abogado Rafael Mendoza; 11. Autorizar a la Presidenta Interina realizar todas las acciones legales y administrativas para registrar su firma en las Cuentas del partido y administrar sus recursos materiales y humanos durante la transición, hasta la celebración de la próxima Convención Nacional. 12. Prohibir el envío de comunicaciones lesiva a la honra de los dirigentes, exdirigentes y militantes del partido, el uso del Internet será para remisión de correos oficiales contendrá su respectivo logotipo y serán utilizados sólo por la Presidencia Nacional Interina. 16. Comunicar al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral para los efectos de Ley; 17. De conformidad con lo previsto en el literal h) del Art. 27 del Estatuto, vetar la afiliación del Sr. Carlos Benjamín González Albornoz; 18. Designar al Ing. Marcelo Jaramillo Carrera como Presidente de la Comisión de Diálogo, junto con los compañeros Héctor Rodríguez, Federico Páez Alarcón y los que ellos incorporen a la misma, y dispones que inmediatamente contacten con los miembros del Consejo Nacional para comunicarles estas resoluciones y emprender en un proceso de diálogo que permita superar los problemas internos. 19. Hacer pública y difundir las presentes resoluciones.”*

Por lo expuesto, resulta necesario enfatizar una vez más, que las organizaciones políticas tienen la obligación de adecuar su conducta a las normas constitucionales, legales y estatutarias, a fin de dar seguridad jurídica a sus afiliados, evitar caer en interpretaciones antojadizas y caprichosas de los estatutos, toda vez que en el presente caso, del instrumento máximo normativo interno, no consta como atribución del Consejo Ejecutivo Nacional, la designación de autoridades interinas así como dicha figura no consta en ninguna de las normas estatutarias, siendo la Convención Nacional de conformidad con el artículo 21, literal c) del Estatuto, el órgano competente para elegir al Presidente y a los seis Vicepresidentes Nacionales.

De conformidad con los principios constitucionales y legales de intermediación, concentración, dispositivo, oportunidad y contradicción, a las juezas y jueces les corresponde resolver de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas, en la presente causa, el recurrente ha sido enfático en deslegitimar la actuación de la máxima autoridad por haberse prorrogado en funciones, al respecto es necesario considerar así mismo que los ciudadanos y ciudadanas que conformaron el Consejo Ejecutivo Nacional el 12 de noviembre de 2011, también se encontraban en funciones prorrogadas; por otro lado existió evidentemente un exceso en la toma de decisiones, al adoptar las figuras de directivos interinos y nombrar una “Presidenta Interina”, facultad que como se señaló en el párrafo que antecede era de competencia de la Convención Nacional, generando como consecuencia jurídica la ilegitimidad de las actuaciones derivadas de ésta decisión, entre las cuales está la convocatoria a la vigésima cuarta Convención Nacional del Partido, la cual, atento el análisis realizado, resulta inoficioso continuar con la misma, toda vez que ésta fue producto de una decisión anti estatutaria, motivo por el cual, pretender subsanar las omisiones del máximo

**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**

CAUSA 330-2013-TCE

directivo a través de actuaciones equivalentes no pueden convalidarse a beneficio propio del recurrente.

Finalmente, durante la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se esgrimieron alegaciones respecto a la actuación del Consejo Nacional Electoral, solicitando a este Juzgador resuelva en sentencia las mismas, ante lo cual, es necesario señalar que el presente recurso ha sido deducido, tramitado y analizado de conformidad con el artículo 269 numeral 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia esto es, recurso ordinario de apelación sobre asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, pretender analizar actuaciones y resoluciones del Consejo Nacional Electoral, es desnaturalizar el recurso propuesto, así como contradecir las garantías constitucionales y legales, toda vez este Juzgador, citó con el contenido del recurso y documentación íntegra que obra del expediente a los accionados señalados por el propio recurrente, a fin de que cuenten con el tiempo y medios suficientes para preparar la defensa, asistir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, sea personalmente, a través de sus defensores o por la defensoría pública, precautelando en todo momento el debido proceso.

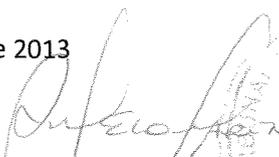
En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se rechaza el recurso ordinario de apelación interpuesto por el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez.
2. Se niega la petición dirigida por el licenciado Henry Manuel Llanes, de que se registre la directiva electa en la XXIV Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática.
3. Notifíquese, con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales, en los casilleros contencioso electorales y correos electrónicos asignados para tal efecto.
4. Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.
5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.- f) Doctor Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE (E) TCE".**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 29 de septiembre de 2013

  
Dra. Sandra Melo Marín

**SECRETARIA RELATORA**

